En la ciudad de coronel Oviedo republica del Paraguay, a los cinco dia del mes de mayo del año 2020 por una parte ing. Claudio Javier gonzalez Solaeche, quien concurre en nombre y representación del Club Coronel Oviedo, sito en calle Enrique Scaverius c/ Dr. Juan Manuel Cano Melgarejo, Presidente de esta entidad, en adelante “EL ARRENDADOR” y por la otra parte, Gabriela Karina Bogado, con C.I. Nro. 2655456 REPRESENTATE de la comisión de Padres del Colegio Centreo Cultura Gymmart Bachillerato BTI Y BCS PROMOCIÓN 2019 turno Mañana, en adelante “EL ARRENDATARIO” ambos domiciliario en esta ciudad, capaces, quienes convienen en celebrar el presente contrato privado de alquiler de TINGLADO sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes.

PRIMERO: EL ARRENDADOR cede en arrendamiento sus instalaciones (TINGLADO Y QUINCHO) para la realización de un evento social, FIESTA DE COLACION para la fecha 07 de diciembre 2020

SEGUNDO: El precio del arrendamiento se fija en Gs. Cinco millones cien mil (5.100.000), que el ARRENDATARIO deberá pagar el 50% al momento de la firma de este contrato, y la totalidad a los 30 días antes de la realización dicho evento, el ARRENDADOR expide un recibo de pago, en caso de desistimiento por parte del ARRENDATARIO a la realización del evento, este no podrá reclamar en ningún caso la devolución de lo adelantado que corresponde a la reserva de la fecha, ni podrá subarrendar, renegociar, transferir la fecha estipulada precedentemente sin consentimiento estricto y por escrito del ARRENDADOR. EL COSTO del alquiler esta sujeto a modificaciones, pudiendo ser ajustado de acuerdo a la Resolución de la Comisión Directiva vigente.

TERCERO: EL ARRENDADOR tiene contrato de exclusividad con la firma PEPSI, AGUA SAN ANTONIO.

CUARTO: EL ARRENDATARIO podrá disponer de 12 doce horas antes del evento para introducir materiales para la decoración y otros elementos necesarios para la realización del evento así mismo el arrendatario que dará obligado a retirar todas sus pertenencias dentro de 12(doce) horas posteriores a la finalización del evento, salvo acuerdo especial con el arrendador.

QUINTO: EL ARRENDADOR esta obligado a devolver las instalaciones del club en las mismas condiciones que recibió. En caso de daños materiales, perdidas o desperfectos de objetos pertenecientes al club este deberá responderlos indemnizarlos al arrendador.

SEXTO: EL ARREDADOR establece como carga máxima energía eléctrica a ser utilizadas en los eventos hasta un límite de 25000 watios (veinticinco mil) y las prohibiciones de modificar o alterar las instalaciones eléctricas existentes.

SEPTIMO: el espacio utilizado para estacionamiento es de uso exclusivo para los socios del Club, por lo tanto, el ARRENDADOR se reserva los derechos de controlar y ordenar el estacionamiento de autos vehículos y motos dentro de dicho espacio para los socios.

OCTAVO: EL ARRENDADOR se reserva el derecho de suspender dicho contrato en situaciones especiales (disposiciones judiciales, comportamiento inadecuado dentro del club, introducción de bebidas no autorizadas, etc.). Está prohibida la introducción de congeladores eléctricos para bebidas. El arrendatario esta obligado a cumplir con todas las disposiciones legales establecidas en este contrato.

NOVENO: EL ARRENDADOR no se responsabiliza por la perdida o daño de los materiales utilizados y que son introducidas dentro de las instalaciones del club.

DECIMO: Las partes fijan domicilio especial a todas las consecuencias judiciales y extrajudiciales, derivados del presente contrato en los indicados como suyos en líneas precedentes se someten de manera definitiva e irrevocable a la competencia del tribunal ordinario de esta ciudad con renuncia a todo otro fuero jurisdicción del presente contrato.

En prueba de conformidad y aceptación, firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha señala más arriba.